

REGLAMENTO DEL CANAL DE COMUNICACIONES

Azvalor.

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados que cambian	Descripción del Cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original		29-03-2022
V. 2.0	Documento actualizado	Adaptación a las exigencias normativas de la Ley 2/2023	27-03-2023
	Fecha de aprobación		29-03-2023

Tabla de contenidos

1	OBJETO DEL REGLAMENTO	3
2	ALCANCE	4
3	REFERENCIAS.....	5
4	RESPONSABILIDADES.....	5
5	IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES	6
	5.1 Definición de denuncia o comunicación	6
	5.2 Principios básicos del canal de denuncias.....	7
	5.3 Implantación del canal de comunicaciones	8
	5.4 Información al denunciante	9
	5.5 Información al denunciado.....	10
	5.6 Procedimiento de la denuncia.....	11
	5.7 Procedimiento de adopción de medidas.....	15
	5.8 Tipología de infracciones y sanciones	16
	5.9 Tratamiento de datos personales	16
6	TIULARIDAD, INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA.....	17
	ANEXO I CLÁUSULA TIPO COMUNICACIÓN AL DENUCIANTE .. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
	ANEXO II CLÁUSULA TIPO COMUNICACIÓN AL DENUCIADO .. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	

1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto de este Reglamento del Canal de Comunicaciones (en adelante, el “Reglamento”) es establecer la voluntad de Azvalor Asset Management, SGIIC, S.A.U. (en adelante, la “Empresa” o la “Sociedad”) de establecer el contenido y funcionamiento del Canal de Comunicaciones, la información que deberá ponerse a disposición de los denunciantes y el protocolo de actuación de los órganos de la Sociedad ante la denuncia de hechos sospechosos. La Empresa pretende establecer un procedimiento homogéneo de información al denunciante, de denuncia y de reacción ante denuncias que se reciban a través del Canal de Comunicaciones implantado en la Sociedad.

El presente Reglamento ha sido desarrollado de conformidad con lo previsto en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de protección del informante**”), por el que determinas entidades, entre ellas las entidades financieras, deben contar con un Sistema interno de información por el que se pueda informar sobre las infracciones sujetas al ámbito de esta Ley, lo dispuesto en el artículo 48 bis de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**Ley de IIC**”), a través del cual las sociedades gestoras deben disponer de un canal independiente, específico y autónomo por el que los empleados puedan notificar a nivel interno las infracciones, así como con lo recogido en el Código Penal, en su regla 4ª del art. 31 bis 5, sobre la obligación de la persona jurídica de imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del “modelo de prevención” a través de cualesquiera herramientas o sistemas que permitan desarrollar la vigilancia y control para prevenir delitos.

En España, la Fiscalía General del Estado ha advertido en su Circular nº 1/2016 que “la existencia de unos canales de denuncia de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa es uno de los elementos clave de los modelos de prevención”. Más concretamente, la Fiscalía establece la especial responsabilidad de la empresa si los hechos delictivos hubieran sido conocidos por el canal de comunicaciones y no se hubieran tomado medidas.

Por otra parte, numerosas normas nacionales e internacionales se han referido a los canales de comunicación o denuncias, disponiendo en la actualidad de un instrumento previsto por la ISO 37001 y por la UNE 19601 referido al soborno y corrupción, y a la gestión de los sistemas de compliance penal fundamentado en cinco puntos:

- La organización debe alentar el reporte de buena fe de una sospecha, violación o debilidad en el sistema de cumplimiento;
- La información será tratada de forma confidencial, con el fin de proteger al informante;
- Se permitirá la denuncia anónima;
- Se prohibirá la represalia al informante; y
- Se permitirá que el personal reciba asesoramiento técnico y profesional.

Con estos antecedentes, el Canal de Comunicaciones de la Empresa no solo buscará dar cumplimiento a las exigencias legales, sino que tratará de ajustarse a los más altos estándares nacionales e internacionales y las previsiones de que se disponen.

2 ALCANCE

El alcance del presente Reglamento abarca al conjunto de los empleados de la Empresa, incluyendo al Comité de Cumplimiento, que se regirá por su propio Reglamento y por el presente, así como a los siguientes individuos que, por su vinculación directa o indirecta con la Empresa, pueden obtener información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional:

- a) los que ostenten una condición de autónomos dentro de la Empresa;
- b) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- c) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Esto incluirá a cualquier individuo cuya relación laboral o estatutaria con la Empresa hubiera finalizado, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos individuos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual (en adelante, todos ellos se identificarán como “**los informantes**”).

De igual forma, de ser necesario, las medidas de protección previstas en el presente de Reglamento se aplicarán a los representantes legales u otros compañeros de trabajo y familiares

del informante que pudieran sufrir represalias, o cualquier individuo que le asista, así como personas jurídicas con las que se mantenga cualquier tipo de relacional laboral o en las que se ostente de una participación significativa.

Este Reglamento se aprueba con el fin de establecer el contenido del Canal de Comunicaciones, la información que deberá ponerse a disposición de los informantes y denunciados y el protocolo de actuación de los órganos de la Sociedad ante la comunicación de hechos sospechosos.

3 REFERENCIAS

El consejo de administración, directivos, los empleados de la Empresa, así como cualquier otro informante sujeto al ámbito del presente Reglamento, tomarán como referencia el Código Ético y de Conducta, de cara a dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento.

4 RESPONSABILIDADES

El Consejo de Administración es el responsable de aprobar el presente Reglamento y del tratamiento de los datos personales de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales recogida en el apartado 5.9 del presente Reglamento.

El responsable del Área de Cumplimiento será el encargado de revisar su aplicación y mantener actualizado el mismo (en adelante, “**Responsable del Canal**”), quien, en este sentido, ejercerá su cargo con independencia al Consejo de Administración y al resto de órganos de la Empresa, sin recibir ningún tipo de instrucciones y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

El Responsable del Canal es nombrado por el Consejo de Administración y tanto su nombramiento como cese serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, “**A.A.I.**”) y, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en la forma y plazos estipulados por Ley.

5 IMPLANTACIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES

5.1 Definición de denuncia o comunicación

La denuncia o comunicación se define como una inquietud comunicada de buena fe y conscientemente por un empleado o tercera parte identificado en cualquiera de los medios de que dispone la Empresa y relacionado con temas de contabilidad, finanzas, corrupción, prácticas anticompetitivas, divulgación de información confidencial, conflictos de interés, seguridad del servicio, procesos o trabajadores, calidad, acoso o cualquier otra práctica contraria al Código Ético y de Conducta, así como a las dudas, mejoras o diferencias de interpretación sobre el mismo.

En este sentido, y en la medida en que lo recogido en la denuncia o comunicación no se rija obligatoriamente por la normativa sectorial, será objeto de denuncia cualquier acción u omisión que:

- a) Pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
 - a. Estén dentro del ámbito de aplicación de los actos normativos enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937;
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, “**TFUE**”); o
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluyendo infracciones en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como prácticas que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o cuya finalidad sea la de obtener una ventaja fiscal contraria a la legislación en vigor.
- b) Pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave o muy grave, con especial atención a aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Si las denuncias se refieren a diferencias de opinión profesional en la llevanza organizativa u operativa de algún área del negocio y no tuvieran implicación ética alguna ni entrara dentro del alcance anteriormente descrito, se remitirán al responsable del área correspondiente.

Las denuncias que se refieran a deficiencias de servicios por parte de clientes o usuarios se remitirán a Atención al Cliente para su gestión, acusando recibo.

5.2 Principios básicos del canal de denuncias

El Consejo de Administración de la Empresa manifiesta que el Canal de Comunicaciones está basado en los siguientes principios:

- **Principio de buena fe y compromiso de no represalia.** Los empleados y los terceros que hagan uso del canal deben actuar de buena fe y no hacer acusaciones falsas al manifestar sus inquietudes. La buena fe consiste en dar información sin malicia, sin considerar el beneficio personal y considerando la información veraz de forma razonable y con los medios de que dispone. El empleado que deliberadamente haga declaraciones falsas o engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la legislación vigente. Por otra parte, la Empresa establece formalmente que no tolerará represalias de ningún tipo cometidas sobre aquellas personas que hagan uso de los procedimientos establecidos para la comunicación de conductas irregulares.
- **Confidencialidad.** Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las denuncias. En especial, en el caso de denuncias no anónimas, la identidad del denunciante, y de cualquier tercero implicado, deberá mantenerse confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada, ni tampoco a los superiores jerárquicos del denunciante.

Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa. El derecho al honor de las personas es una de las máximas de actuación de la Empresa. Pondrá la mayor atención en velar por tales derechos, garantizando los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualesquiera acusaciones que se dirigieran contra él con las máximas garantías legales.

5.3 Implantación del canal de comunicaciones

El Canal de Comunicaciones de la Empresa permitirá la presentación de comunicaciones o denuncias por las siguientes vías:

- Canal postal: el denunciante informa a través de la siguiente dirección postal (Paseo de la Castellana 110, 3ª planta 28046 Madrid).
- Canal electrónico en la web corporativa: el denunciante informa a través de la información disponible en la página web de la Empresa.

El Canal de Comunicaciones permite a los denunciantes informar de las conductas sospechosas de las que tengan conocimiento, a través de un formulario del canal electrónico. Además, al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En este formulario se informará, de forma clara y accesible, al informante de su derecho de acudir a los canales externos habilitados por las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En particular, el informante tendrá derecho de notificar, incluso de manera anónima, a la A.A.I. o cualquier otra autoridad u organismo autonómico competente, de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal de comunicaciones de la Empresa. Para proceder a esta notificación, el informante deberá seguir las pautas previstas en la citada Ley.

El Canal de Comunicaciones está habilitado para permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas por parte de los informantes.

El Canal de Comunicaciones requiere la implantación de medidas de seguridad oportunas que garanticen la protección de los datos personales, la confidencialidad del denunciante y el acceso único por personas autorizadas.

5.4 Información al denunciante

El canal de comunicaciones garantiza la confidencialidad y la seguridad de la información, siendo el Responsable del Canal quien asume esta responsabilidad. Las denuncias recibidas a través del Canal de Comunicaciones incluirán como mínimo la siguiente información:

- Aceptación de las condiciones de uso del servicio.
- Aceptación de la política de privacidad.
- Hechos que se denuncian.
- Fecha de los hechos denunciados.
- Descripción de la denuncia.
- Vía por la que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados.
- Documentación soporte, en su caso.

El Canal de Comunicaciones incluirá una casilla de aceptación que señalará el informante confirmando que ha leído y conoce la política de privacidad de la Empresa (esta cláusula se actualizará en cada momento a la legislación vigente).

Una vez enviada la comunicación, el informante deberá recibir acuse de recibo en el plazo máximo de 7 (siete) días, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Por el presente Reglamento se prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia conforme a lo previsto en la normativa, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra los informantes que presenten una denuncia a través del canal de comunicaciones.

En este sentido, el informante tendrá derecho a las medidas de protección previstas en el Título VII de la Ley de protección del informante, siempre y cuando cumpla con las siguientes premisas:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes;

- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Estas medidas de protección serán prestadas por la A.I.I. y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas. No obstante, de considerarse necesario, la Empresa también podrá adoptar medidas de apoyo y de asistencia específicas.

5.5 Información al denunciado

Para dar cumplimiento a la obligación de informar al denunciado en el plazo máximo de un mes (sin perjuicio de los plazos más breves establecidos en la legislación laboral), se informará al denunciado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa laboral y el Régimen sancionador aplicables, de los hechos denunciados en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa.

El Responsable del Canal podrá de forma motivada, justificar la no comunicación en un primer momento de los hechos al denunciado por considerar que pudieran ocultarse pruebas o perjudicarse la investigación.

Igualmente, se le informará de sus deberes y obligaciones:

- Derecho a informar al tener acceso a la investigación y a su intervención activa en el procedimiento de investigación proponiendo las pruebas que considere.
- Se le prohíbe expresamente eliminar o modificar documentos o datos de cualquier tipo que estén en su poder o en poder de terceros, bien en formato físico o electrónico.
- Se le prohíbe expresamente entablar contacto con personal interno o externo de la Empresa para tratar cualesquiera cuestiones relativas a la investigación en curso, con obligación expresa de mantener la debida confidencialidad. Sin perjuicio del resultado de las investigaciones, la violación por el empleado de las prevenciones advertidas en esta acta dará lugar, en su caso, a las correspondientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de la presentación de la oportuna denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o el juzgado de instrucción correspondiente, por la destrucción de pruebas en el caso más grave.

- Se le requiere para que entregue en este acto el ordenador, memorias externas, discos duros internos y extraíbles, teléfono móvil o cualquier dispositivo propiedad de la empresa que se le haya facilitado.
- Se le podrá informar que se le facilita permiso remunerado permaneciendo siempre a disposición de la Empresa dependiendo de los hechos objeto de denuncia.
- Se le informará de que se está instruyendo un procedimiento de investigación por hechos ilícitos o ilegales que pudieran serle atribuidos. En el plazo más breve posible, se le comunicará los hechos objeto de investigación en los términos previstos por Ley y velará por el legítimo respeto a sus derechos de defensa y presunción de inocencia, así como se les otorgará la misma protección prevista para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Se le informará de que sus datos han sido obtenidos a través del Canal de Comunicaciones cuya finalidad consiste en investigar, tramitar y resolver las denuncias recibidas. Solo en caso de ser necesario, al objeto de la investigación, tramitación y/o resolución, la información podrá ser cedida a terceros en cumplimiento de las obligaciones legales oportunas.
- En todo caso podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, mediante la remisión de un escrito con la referencia "Protección de Datos", en el que se concrete la solicitud correspondiente a la siguiente dirección de correo electrónico: dpo@azvalor.com.

5.6 Procedimiento de la denuncia

1) Plazos de conservación documental:

Los datos personales que se obtengan y/o se generen con motivo del funcionamiento del Canal de Comunicaciones serán eliminados de dicho sistema en un plazo que no excederá de tres meses desde la incorporación de tales datos en el mismo, salvo que los hechos denunciados revistan relevancia penal, en cuyo caso podrán conservarse para dejar evidencia del funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal, siempre anonimizando aquellos

datos que no sean necesarios para tal finalidad. No obstante, en ningún caso la documentación recibida podrá conservarse por un periodo superior a diez años.

Las denuncias a que no se hubiere dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada en el sistema del Canal de Comunicaciones.

Si, transcurrido el plazo de tres meses antes mencionado, no hubiera concluido la investigación de la denuncia, los datos personales podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda dicha investigación, pero debiendo eliminarse del propio sistema del Canal de Comunicaciones en la mayor brevedad.

En la siguiente tabla se describen los plazos de conservación por concepto:

Concepto		Plazo propuesto de conservación	Plazo total
Investigación, instrucción y curso de la denuncia	Investigación e instrucción de la alerta y plazo máximo de conservación	Plazo imprescindible para decidir si procede o no abrir investigación sobre los hechos denunciados. Plazo máximo de 3 meses tras la introducción de los datos en el Canal	3 meses salvo que se pretenda dejar evidencia del funcionamiento del Canal
	Denuncias a las que no se han dado curso	Plazo máximo de 3 meses tras la introducción en el Canal, constando de forma anonimizada tras este periodo	3 meses
Utilización de los datos para finalizar el plazo	Finalizado el plazo máximo de conservación de 3 meses	Tras finalizar este plazo no se debe conservar dato alguno en el sistema del Canal, sin perjuicio de que los datos puedan ser utilizados por otros Departamentos de EMPRESA.	-

La custodia física y lógica de los documentos se confía al Responsable del Canal, quien garantizará el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad previsto en la Ley de protección del informante.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

2) inicio del procedimiento

En el caso de que los hechos denunciados sí constituyan una infracción, se iniciará el procedimiento de investigación, ofreciendo a las personas investigadas todas las garantías y derechos constitucionales, remitiéndoles la información antes mencionada a través de la cual se le requiere la total y completa colaboración, con la posibilidad incluso de beneficiarse de cierto programa de clemencia.

La apertura del procedimiento de investigación lleva aparejada la puesta en marcha de todos los mecanismos de la organización para el esclarecimiento de los hechos, estando todos los empleados obligados a colaborar con el Responsable del Canal, siempre que éste lo requiera.

3) Evaluación de la denuncia

El Responsable del Canal será el encargado de recibir y evaluar las denuncias recibidas a través del Canal de Comunicaciones. En la evaluación, participará también un responsable del Departamento de Recursos Humanos que participará en la investigación de denuncias que pudieran conllevar incumplimientos de normativa interna e imposición de sanciones laborales.

Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo a la persona denunciante en un plazo máximo de 7 (siete) días y procederá a su inmediato análisis y comprobación.

El Responsable del Canal, tras efectuar el análisis y comprobación de la denuncia podrá:

- Inadmitir la denuncia: por no apreciar conducta o hecho que pudiera acarrear infracciones de la normativa interna con amplificaciones penales.
- Admitir la denuncia: por apreciar conducta o hecho que pudiera acarrear infracciones de la normativa interna con amplificaciones penales

Todos los procedimientos abiertos constituirán un expediente que deberá estar debidamente clasificado y custodiado.

En cualquier fase del procedimiento, se podrá solicitar al informante información adicional, de considerarse esto necesario.

4) Procedimiento investigador

El Responsable del Canal diseñará un calendario para la instrucción del procedimiento, que no podrá ser superior a un mes desde la recepción de la denuncia, y se recabará la documentación correspondiente y tomará declaración a los implicados en la comunicación (informante, testigos, denunciado), levantando acta.

Las declaraciones se pondrán por escrito, grabando en soporte audiovisual si fuera posible, recabando la firma del investigado que podrá además proponer la prueba que considere oportuna para su mejor defensa, recabando además la defensa letrada. De acuerdo con las leyes nacionales, la persona implicada tiene derecho a acceder a los datos que la conciernan y a solicitar que esos datos sean corregidos o borrados, si es el caso. Una persona implicada no podrá obtener información sobre terceros, tal como la identidad de la persona que efectuó la comunicación, sobre la base de estos derechos de acceso.

Excepcionalmente, debido a la complejidad de la investigación el plazo podrá ser ampliado a dos meses.

5) Obtención de pruebas

El procedimiento de obtención de pruebas, por parte del Responsable del Canal, deberá realizarse respetando la legalidad vigente y constar en un informe por escrito.

Una vez obtenidas todas las pruebas, y en todo caso, antes de un mes desde el inicio de la investigación, el Responsable del Canal deberá llevar a cabo las entrevistas necesarias para alcanzar una conclusión, entre ellas:

- Al denunciante.
- Al denunciado, para que este alegue lo que estime conveniente y pueda aportar las pruebas de descargo que considere oportunas.
- A los testigos.

6) Conclusión del procedimiento

Una vez concluida la investigación, el Responsable del Canal elaborará un informe final con propuesta de resolución para su aprobación en el plazo máximo de tres meses desde que la comunicación entró en el Canal de Comunicaciones, salvo en los casos de especial complejidad, cuyo plazo podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales. En esta fase se propondrán las siguientes acciones:

- Archivo del expediente
- Determinación del cumplimiento de normativa externa o interna que pudiera derivar en toma de decisiones de mejora (por parte del Responsable del Canal) para la corrección de los procedimientos incumplidos en su caso y la apertura de expediente disciplinario (por parte de Recursos Humanos) para imposición de una de las sanciones previstas en el régimen sancionador.
- Inmediato traslado al Ministerio Fiscal, en aquellos casos en que se considere o, en su caso, a las autoridades policiales o judiciales correspondientes, si los hechos fueran constitutivos de infracción penal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5.7 Procedimiento de adopción de medidas

- **Denuncia falsa:** Si de la investigación realizada se acredita que los hechos denunciados son falsos, y que se han realizado por parte del denunciante a sabiendas de su falsedad y por motivos espurios, el denunciante será sancionado gravemente.
- **Denuncia verdadera:** Si de la investigación realizada se acredita la realidad de los hechos y se puede determinar al responsable de los mismos, se adoptarán las medidas oportunas respecto del denunciado.
- **Denuncia no acreditable al sujeto infractor:** Si de la investigación realizada se hubiera acreditado la veracidad de los hechos, pero no pudiera determinarse al responsable de los mismos, el Responsable del Canal pondrá en conocimiento del Departamento correspondiente dicha situación. Una vez realizadas todas las acciones de investigación posibles, y no identificado el infractor, se procederá al registro y archivo del expediente.

La A.A.I. y, en su caso, los organismos competentes de las comunidades autónomas, serán quien tendrá la potestad de ejercer el régimen sancionador previsto en el Título IX de la Ley de protección del informante.

5.8 Tipología de infracciones y sanciones

La tipología de infracciones y sanciones será en todo caso coincidente con lo dispuesto en la Ley de protección del informante y cualquier otra normativa que pudiera llegar a resultar de aplicación, así como el Convenio Colectivo de aplicación, si lo hubiese, con el fin de respetar al máximo los derechos de los trabajadores y la paz social.

En todo caso, si del resultado de la investigación se concluyera que el denunciado ha cometido un hecho ilícito por el que pueda responder penalmente la empresa, el resultado del informe se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, con carácter inmediato, y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, si resultase oportuno, tomando las medidas disciplinarias cautelares de forma inmediata. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5.9 Tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley de protección del informante.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales contenido en el canal de comunicación quedará limitado a:

- El Responsable del Canal
- El responsable de recursos humanos
- El responsable de los servicios jurídicos de la Empresa, si procediera la adopción de medidas legales
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

No obstante, en caso de que proceda, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales.

6 TIULARIDAD, INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

La aprobación de este documento corresponde al Consejo de Administración de Azvalor Asset Management, SGIIC, S.A.U.

Corresponde su interpretación al Responsable del Canal, responsable de Impulsar y supervisar la implementación del Sistema de Gestión de Compliance Penal, como a la Unidad de Control Interno (OCI), como órgano de vigilancia y control, con las responsabilidades de su correcta comunicación, aplicación e interpretación, así como en la implantación y ejecución del resto de las políticas y controles de prevención de delitos penales.

Este documento entrará en vigor en la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose o en su caso, los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.